

Pueblos de vuestra Comprension, y Termino, y de haverla recibido, y haverlo asì executado, imbiarèis Testimonio à èsta nuestra Corte por mano del Doct. Don Phelipe Rodriguez Santos, nuestro Fiscàl del Crimen, con expresion de los Pueblos à donde comunicàreis èsta nuestra Real Resolucion, sin hacer unos, ni otros lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandàmos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello ponga Testimonio. Dada en Granada à ~~veinte~~ dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años.

Manuel de Landa Manuel Don Pablo Anre Ramon

Lo que el Sr. D. Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia y Chanc. del Rey Nro. Sr. la here en su

man. con sueldo de mil reales

§

Para que las Justicias de la Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y especialmente la de Cabeza de Partido, que la reciba, cumplan lo que se les manda à pedimento del Fiscàl de S.M.

Corregida.

Escrivano Leyva.

